



Lima, de de 2010

CIRCULAR N° AFOCAT- -2010

Ref.: Teléfono de Emergencias y Oficinas de Atención a Usuarios

Señor
Presidente del Consejo Directivo

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones otorgadas por el literal a) del numeral 1 del artículo 4° y la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, esta Superintendencia ha establecido lo siguiente:

1. Comunicación de ocurrencias de accidentes de tránsito

Las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, en adelante AFOCAT, deberán poner a disposición de los usuarios, canales para la comunicación oportuna de la ocurrencia de accidentes de tránsito en los que se vean envueltos sus asociados y terceros no ocupantes, en adelante siniestros; asimismo, deberán informar sobre la existencia de dichos canales al público en general. Dichas obligaciones deberán observar las siguientes disposiciones.

a. Teléfono de Emergencias

Las AFOCAT deberán contar con un teléfono de emergencias, el cual deberá estar en la capacidad de atender las 24 horas del día (incluyendo domingos y feriados), las comunicaciones de ocurrencias de accidentes de tránsito. Dicho(s) número(s) deberán ser comunicados a sus asociados y a esta Superintendencia, dentro del plazo otorgado para la entrada en vigencia de la presente Circular. El personal asignado para su atención debe estar debidamente capacitado, bajo responsabilidad de la AFOCAT.

El o los números correspondientes al mencionado teléfono de emergencias deberán ser incluidos en el área reservada para los datos de la AFOCAT, en los Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT) y en las Calcomanías aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso que posteriormente, la AFOCAT decidiese modificar el número del teléfono de emergencias deberá comunicar tal situación, por lo menos con 15 días de anticipación, tanto a esta Superintendencia como a sus asociados, indicando la fecha a partir de la cual entraría en operaciones el nuevo número telefónico. La AFOCAT deberá adoptar las medidas pertinentes a fin que de manera oportuna (i) la unidad de transporte coberturada muestre la nueva información; y, (ii) la información contenida en la página web se mantenga actualizada.

b. Oficinas de Atención a Usuarios

Las AFOCAT deberán remitir a esta Superintendencia la relación de oficinas en las cuales atienden al público, indicando dirección, teléfono, horario de atención y servicios que brinda. Dichas oficinas deberán indicar en un lugar visible el nombre de la AFOCAT, el horario de atención y el número telefónico de emergencias. Cualquier modificación relacionada con esta



información deberá ser comunicada previamente a esta Superintendencia, con una anticipación de 15 días.

En caso dichas oficinas de atención al público de las AFOCAT sean a su vez, la sede administrativa a que se refiere el numeral 21.3 del Artículo 21 del Reglamento, deberá cumplir con los requerimientos previstos en los numerales 21.3 y 21.5 del Artículo 21 y 24.5 del Artículo 24 de dicha norma.

El personal que labora en las oficinas de atención al público de la AFOCAT deberá estar adecuadamente capacitado en los temas de su competencia, bajo responsabilidad de la AFOCAT.

c. Página web

El número del teléfono de emergencia, así como la información referida a las Oficinas de Atención al Usuario, a la que se refiere el literal b) de la presente Circular, deberán ser informados, de manera resaltada en la página principal de las respectivas páginas web de las AFOCAT.

La AFOCAT deberá adoptar las medidas pertinentes a fin que la información contenida en la página web se mantenga actualizada.

2. Sanciones:

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular constituye una infracción sancionable, de acuerdo a lo señalado en el Código A.21 del numeral 47.1 del Artículo 47 del Reglamento.

3. Disposiciones Transitorias:

En el caso de los CAT ya emitidos, si el teléfono indicado en la calcomanía difiere del teléfono de emergencias a que se refiere el literal a) de la presente circular, la AFOCAT deberá proporcionar al asociado, en un plazo no mayor a treinta (30) días de publicada la presente Circular, algún medio que le permita mostrar el (los) número(s) de emergencias en la unidad de transporte coberturada.

4. Vigencia:

La presente circular entrará en vigencia transcurridos quince (15) días a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Sin perjuicio de ello, para efectos de lo establecido en el literal c) de la presente circular, se establece un plazo de adecuación de quince (15) días, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones